

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el art. 5° de la ley 24.655 transfiere a la Justicia Federal de la Seguridad Social de la Capital Federal los juzgados nacionales de primera instancia del trabajo creados por el art. 1° de la ley 23640, no instalados a la fecha.

Que en su art. 7° dispone el pase inmediato a dichos juzgados de las causas cuyo objeto esté comprendido en las disposiciones del art. 2°, que actualmente se hallan en trámite ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y otros fueros. Al efecto, atribuye en forma directa a la Cámara Federal de la Seguridad Social, la distribución de los expedientes cuyo objeto está comprendido en el art. 2° y de las ejecuciones de sus sentencias que se hallan radicadas en otros fueros.

Que como ha decidido este Tribunal, en un supuesto que guarda una marcada analogía con el presente, la vigencia de una norma procesal se halla supeditada a la efectiva instalación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que están llamados a asumir la competencia. Esta circunstancia, que hasta la fecha no se ha configurado, como lo ha reconocido el legislador en el art. 5° del texto citado, requiere el desarrollo de un proceso que abarca diversos aspectos y etapas -designación del personal y su capacitación, provisión de muebles y útiles, puesta en funcionamiento de los sistemas de informática, etc.-, todos los cuales presentan mínimas exigencias a satisfacer a fin de posibilitar a los nuevos juzgados una adecuada administración de justicia, objetivo que esta Corte se encuentra empeñada en preservar (Fallos 312:8).

Que, además, la redistribución y consecuente remisión de actuaciones en trámite ante otros fueros, necesita de una ordenada coordinación de los distintos tribunales que ejercen las respectivas facultades de superintendencia.

Que esta Corte, como órgano supremo de la organización judicial, considera conveniente dictar medidas complementarias de la ley, con el objeto de que su implementación resulte lo más rápida y eficiente posible.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la transferencia, en los términos de los arts. 1º y 5º de la ley 24.655, de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo nros. 81 a 90, creados por el art. 1º de la ley 23.640.

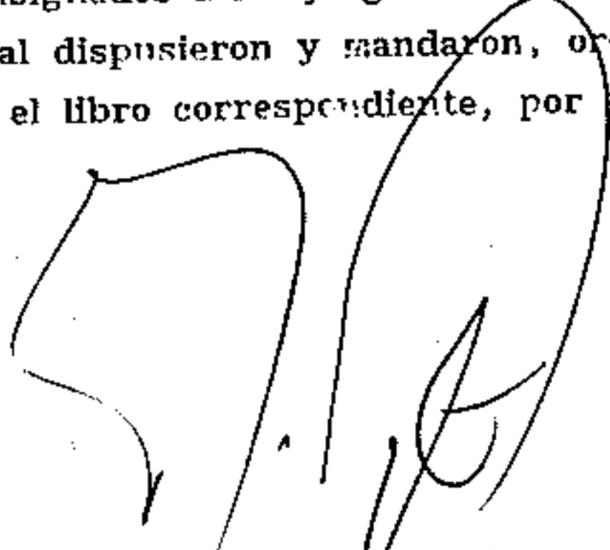
2º) Declarar que la operatividad del art. 7º de la ley 24.655 se halla supeditada a la instalación y funcionamiento de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, y que hasta tanto esto ocurra las causas continuarán su tramitación ante los tribunales ante los cuales están actualmente radicadas.

3º) Ordenar que la Cámara Federal de la Seguridad Social distribuya entre los jueces de dicho fuero las causas previstas en el art. 2º de la ley 24.655, que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

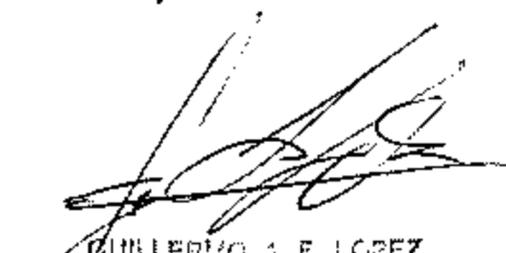
4º) La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo distribuirá entre los restantes juzgados de ese fuero los expedientes que hasta la fecha se encontrasen asignados a los juzgados transferidos.

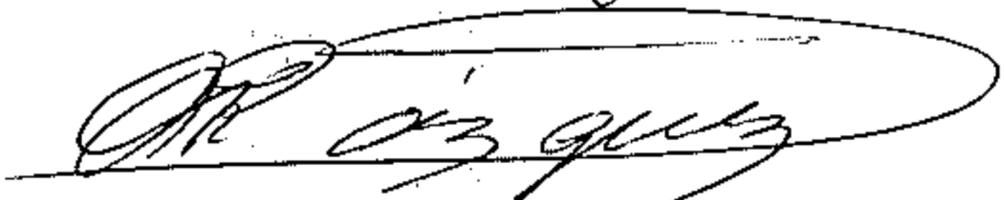
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

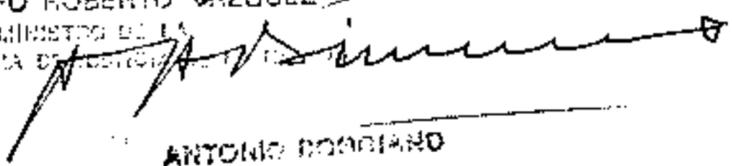
  
JULIO S. NATARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO DOMINGO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JORGE ALEJANDRO MAGNONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION